Chihuahua a 29 de abril del 2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar**; INICIATIVA CON CÁRACTER DE DECRETO A EFECTO** **DE REFORMAR LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES LIX Y LX AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; EN MATERIA DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS ESCOLARES.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de abril tenemos conmemoraciones muy importantes, y entre ellas se encuentran el Día de la Tierra el 22 de abril y el Día de la Niñez el 30 de abril. Estas fechas nos obligan a implementar acciones desde el servicio público para fortalecer a los niños, niñas y adolescentes en el cuidado del medioambiente. Y una medida efectiva y con incidencia real para cubrir ambas prioridades, es la educación ambiental.

La educación ambiental permite formar en los individuos conocimientos y conductas con el fin de crear soluciones y conciencia sobre la importancia del cuidado ambiental. Es a través de la práctica que estos conocimientos pueden permear en cambios en las conductas y actitudes a favor del ambiente. Sin embargo, en México la educación ambiental no ha logrado ser incorporada formalmente al programa educativo.[[1]](#footnote-1) Una manera efectiva de integrar la educación ambiental de una manera práctica en la educación de los niños, niñas y adolescentes es mediante la implementación de huertos escolares y actividades de horticultura.

Los huertos escolares son espacios que contribuyen a una formación integral, mejoran los resultados académicos (principalmente en las materias de Ciencias, Biología y Ecología) y la nutrición de los estudiantes. Adicionalmente en ellos se aprende a cuidar la naturaleza, a tener una mejor alimentación y mejorar las relaciones entre las personas. También se ha demostrado que los huertos escolares pueden favorecer la integración grupal y el trabajo colaborativo.[[2]](#footnote-2)

Esta iniciativa, para la implementación de huertos escolares en los niveles de educación básica, tiene como objetivo garantizar el derecho a un medioambiente sano y el interés superior de la infancia, ambos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 3****.- […] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos […].*

***Artículo 4****.- […] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho […].*

Además, la educación ambiental es una responsabilidad que ha asumido el Estado Mexicano en diversas Convenciones y Tratados Internacionales, como las que se señalan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **INSTRUMENTO INTERNACIONAL** | **ARTÍCULO** |
| Convención sobre los Derechos del Niño | Artículo 29 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:  […]  e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. |
| Protocolo de kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. | Artículo 2. 1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:  […]  iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático; |
| Acuerdo de París | Artículo 11 1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta. |

Esta iniciativa no solo enriquece el proceso educativo, sino que también se alinea con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU:

**ODS 2: Hambre cero:** Promueve prácticas agrícolas sostenibles y mejora la nutrición, contribuyendo a erradicar el hambre.

**ODS 3: Salud y bienestar:** Fomenta hábitos alimenticios saludables y promueve el bienestar físico y mental de las y los educandos.

**ODS 4: Educación de calidad:** Proporciona una educación integral y de calidad, que incluye la educación para el desarrollo sostenible.

**ODS 13: Acción por el clima:** Educa a las y los estudiantes sobre la importancia de la mitigación y adaptación al cambio climático.

**ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres:** Promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

La implementación de huertos escolares en niveles básicos beneficiaría a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua transformando el aprendizaje en una experiencia práctica donde los niños conectan con la naturaleza y los ciclos de las plantas. Aprenden cultivando y cosechando.

La experiencia directa con la naturaleza y el cultivo de alimentos puede despertar la curiosidad científica y fomentar vocaciones en áreas relacionadas con la agricultura, la biología y el medio ambiente. Enseñar sobre biodiversidad, cuidado del agua, compostaje y reducción de residuos, forma ciudadanos responsables y comprometidos con el medio ambiente.

Implementar huertos escolares es una inversión en el futuro, enriqueciendo la educación y construyendo una sociedad justa, saludable y sostenible para las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua.

**Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:**

**DECRETO**

**PRIMERO. -** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES LIX Y LX AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN;** para quedar redactado como se señala a continuación:

**ARTÍCULO 15.** La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus propios recursos y tendrán, además, las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII…

**XIV. Promoverán y apoyarán la educación ambiental a través de la creación de huertos escolares en las escuelas en niveles de educación básica, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares.**

**XV. Las demás que le señalen las leyes.**

**ARTÍCULO 13.** Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a LVIII…

**LIX. Fomentar la educación ambiental a través del impulso a esquemas eficientes para instaurar actividades hortícolas en los centros educativos de educación básica, a fin de promover el suministro de alimentos nutritivos para estudiantes, a partir de la autoproducción alimentaria mediante huertos escolares, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.**

**LX. Coordinarse con las autoridades de medio ambiente, a efecto de desarrollar e implementar planes y acciones de desarrollo ecológico dentro de los planteles educativos impulsando la educación ambiental.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea,túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

**la presente hoja de firmas corresponde a iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción XIV, y adicionar la fracción XV al artículo 15 y las fracciones LIX y LX al artículo 13, todos de la Ley Estatal de Educación; en materia de fomento a la educación ambiental para niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de huertos escolares.**

1. <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/2a1c7802-35dd-4c3b-a9d2-05c4ff9784f9/content> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732019000200161#B6> [↑](#footnote-ref-2)